INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS REFERIDO AL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL REGIMEN DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI.

I-INTRODUCCION.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, "con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas". Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo 6 establece que "este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley".

En cumplimiento de la dicha disposición, se emite el presente informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 j) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

II-EVALUACION.

De acuerdo con su art. 1, el anteproyecto tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones cuya gestión corresponda a las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi incluidas en su ámbito de aplicación, entendiéndose por subvención a efectos de dicha Ley "toda disposición ratuita de fondos públicos realizada por cualesquiera de dichas entidades, a favor de personas públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público". El anteproyecto dispone asimismo un régimen específico aplicable a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen

otras entidades del sector público no incluidas en su ámbito de aplicación. El art. 11, por su parte establece que "tendrá la consideración de persona beneficiaria de dichas subvenciones dinerarias la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión".

En la medida en que cualquier persona física o juridica podrá resultar destinataria de las subvenciones o de las entregas dinerarias sin contraprestación que regulará la futura Ley, se constata la incidencia de esta norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas objeto de la Ley 16/2012, definidas en su art. 2.2.

Esta incidencia será necesariamente positiva, teniendo en cuenta que, como se señala en la Memoria explicativa que acompaña al anteproyecto, la nueva norma constituirá un marco jurídico general destinado a ofrecer la debida seguridad jurídica a todos los órganos encargados de la tramitación de las mismas. Hasta ahora, la regulación de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi estaba recogida principalmente en el título VI del Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco; no obstante, la importancia que han adquirido las subvenciones ha producido una diversificación de supuestos cuya complejidad ha desbordado la regulación recogida en dicho título. Como expresa la Memoria Económica, con el anteproyecto se pretende realizar una reformulación del régimen subvencional aplicable a esta administración que conjugue la máxima seguridad jurídica en materia subvencional con una normación más completa, unitaria y transparente en su acción de fomento en un texto integrador que elimine la mayor cantidad de dudas interpretativas en la aplicación del sistema subvencional. La necesidad de una nueva regulación se ha acentuado como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que si bien recoge una serie de disposiciones ya contempladas en la normativa autonómica vasca, establece una regulación completa, básica y general de la actividad de fomento, haciendo que sea conveniente para la Comunidad Autónoma de Euskadi adaptar su regulación.

Por ello, la finalidad que persigue el anteproyecto resulta acorde con lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley 16/2012, cuando señala que para el cumplimiento del objetivo de esta Ley "la Administración de la CAE evitará todas aquellas

regulaciones que impongan innecesarios costes burocráticos a las personas emprendedoras, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica". En este sentido, no cabe duda que una mayor seguridad juridica y el disponer de una regulación completa, unitaria y transparente y general en la materia, contribuirá a incentivar la actividad económica, al facilitar la gestión y tramitación de las subvenciones de que puedan resultar beneficiarias las empresas y profesionales.

Respecto a la evitación de los costes burocráticos, la Ley 16/2012 recoge en su Capítulo III medidas destinadas a la simplificación administrativa, señalando que las administraciones han de proceder a una progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora. Se consideran cargas administrativas: "aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa", incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial o de un interés especial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). Concretamente, para las empresas, las cargas administrativas son los "costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa

A dichos efectos, el art. 5.2 propone una serie de actuaciones a desarrollar, algunas de las cuales han sido adoptadas por el anteproyecto. Así, la prevista en el apartado "b) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.", De esta previsión se ha hecho uso en el art. 9.4 del anteproyecto cuando habilita a que las bases reguladoras admitan dicha posibilidad, así como en el art. 13.8 para suplir la imposibilidad de que justificar por parte de personas y entidades el hecho de no estar

incursos en prohibiciones para obtener al condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora..

El apartado d) del mismo artículo 5.2 de la Ley 16/2012 contempla "la supresión del requerimiento a la persona interesada de documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, que sean generados por la propia Administración o que se puedan conseguir a través del intercambio de datos con otras administraciones. Tales documentos deberán ser incorporados de oficio mediante la utilización de medios telemáticos, siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de la persona interesada." Pese a ello, el art. 14 f) del anteproyecto, al requerir a la persona beneficiaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social evita hacer uso de la posibilidad que para ello ofrecen los servicios de interoperabilidad que se encuentran actualmente en funcionamiento para el intercambio de ese tipo de información puntual entre la administración de la CAE y las administraciones correspondientes.

Por último, se ha de tener en cuenta que la adecuada información a empresas y profesionales acerca de las convocatorias y de los trámites y requerimientos exigidos en los procedimientos administrativos que les afectan contribuye a mejorar la respuesta de estos y a incrementar la eficacia y agilidad de la tramitación, en beneficio de la competitividad de dichos agentes económicos. En este sentido, el art. 15 del anteproyecto "crea el Registro General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi con objeto de facilitar el seguimiento y control de las mismas y dar cumplimiento al principio de transparencia de la Administración Pública Vasca". Dicho Registro incluirá como contenido mínimo la relación de normas reguladoras de programas subvencionales convocados durante el ejercicio que corresponda, los importes destinados, su objetivo y finalidad y las condiciones que deberán reunir las posibles personas o entes beneficiarios, así como el procedimiento para su otorgamiento.

En virtud del referido principio de transparencia, recogido en el art. 15 del proyecto de Ley de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público vasco, el art. 27.2 de dicho proyecto, referido a información sobre la actividad administrativa con incidencia económica, obliga en materia de ayudas y subvenciones, a publicar anualmente la información mencionada en el párrafo anterior.

A lo largo de su articulado el anteproyecto de ley reguladora del régimen de subvenciones incluye diversas disposiciones más en cumplimiento de este principio de



transparencia; así el art. 9.3, requiriendo la publicación de las bases reguladoras tanto en BOPV como en sede electrónica; el art. 18 concerniente a la publicación sobre actividad subvencional por parte de las entidades concedentes; el art. 20. 5 relativo a la convocatoria de la subvención, que así mismo deberá publicarse en la página web del organismo convocante y en su caso, en la sede electrónica y por otros medios electrónicos que se consideren oportunos; y los art. 26 y 27 referidos a la publicidad que habrán de realizar tanto órganos concedentes como personas beneficiarias una vez concedidas las subvenciones.

III-CONCLUSION.

En base a lo anterior, cabe concluir que la incidencia del anteproyecto de Ley reguladora del régimen de Subvenciones de la CAE en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas es positiva puesto que, por una parte, aportará una mayor seguridad jurídica al ofrecer una regulación completa e integradora en la materia; por otra, procura en general eliminar cargas administrativas innecesarias y por último da cumplimiento adecuadamente al principio de transparencia.

Zerbitzu zuzendaria/ Directora de Servicios

ANE URKIOLA ALUSTIZA

• .